

1. DATOS	
No. TRÁMITE SITRA:	GADDMQ-AZEA-DGT-UTV-2022-0257-O
SOLICITANTE:	Administración Zonal Eloy Alfaro
TIPO DE TRÁMITE:	Informe de Titularidad y Categoría del Bien Inmueble
ASUNTO:	Solicitud Convenio de Administración y Uso
2. ANTECEDENTES	

En atención al oficio No. GADDMQ-AZEA-DGT-UTV-2022-0257-O de fecha 09 de agosto de 2022, mediante el cual la Administración Zonal Eloy Alfaro, solicita: *"(...) se emita el informe actualizado de titularidad y categoría del bien inmueble signado con predio No. 0801671, con la finalidad de continuar con el trámite para la suscripción de un Convenio de Administración y Uso en favor de la Liga Deportiva Barrial "GONZÁLEZ SUÁREZ". (...)"*

### 3. DESARROLLO DEL INFORME

#### 3.1 DATOS TÉCNICOS

➤ **PREDIO No. 0801671:**

##### DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

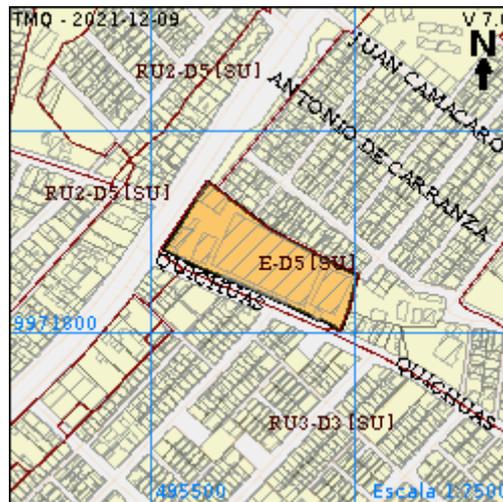
C.C./R.U.C: 1760003410001  
Nombre o razón social: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

##### DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 801671  
Clave catastral anterior: 30906-36-016

##### DATOS DEL LOTE

Zona Metropolitana: Eloy Alfaro  
Parroquia: San Bartolo  
Barrio/Sector: Santa Anita 2  
Dependencia administrativa: Administración Eloy Alfaro  
Uso de suelo: (E) Equipamiento



**Grafico No. 1**

Fuente: IRM - MDMQ

El predio No. 0801671 con clave catastral 30906-36-016, se encuentra ubicado en la parroquia San Bartolo, Zona Metropolitana Eloy Alfaro.

### 3.2 DATOS LEGALES (TITULARIDAD)

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es propietario del predio No. 0801671, por constituir relleno de quebrada de acuerdo a lo que establece el **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD, Art. 417 literales d) y e)**:

*“...Sección Segunda*

***Bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Artículo***

**415.- Clases de bienes.** - *Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.*

*Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.*

**Artículo 416.- Bienes de dominio público.-** *Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.*

*Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.*

Fecha de elaboración	Versión	Página 2 de 4
15/08/22		

**Artículo 417.- Bienes de uso público.** - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

**Constituyen bienes de uso público:**

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales b y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad...”.

**3.3 CATEGORÍA**

De acuerdo a la revisión de la documentación y el Sistema de Planificación y Administración de Recursos Institucionales (SIPARI) con los que cuenta la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, el inmueble:

- Predio No. 0801671 es considerado en el Registro Contable - Categoría 2000, como: **BIEN DE DOMINIO PÚBLICO – AFECTADO AL SERVICIO PÚBLICO.**

Fecha de elaboración	Versión	Página 3 de 4
15/08/22		

### 3.4 FIGURA LEGAL

De acuerdo a la revisión de la documentación que reposa en las bases de datos a las que tiene acceso esta Dirección Metropolitana, se verifica que el predio No. 0801671, no se encuentra entregado bajo alguna figura legal.

### 4. CONCLUSIONES

El predio No. 0801671, corresponde a un **bien de dominio público – afectado al servicio público**, propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En vista de lo actual, esta Dirección Metropolitana emite **CRITERIO FAVORABLE** para que se continúe con el trámite para la suscripción del Convenio de Administración y Uso a favor de la **Liga Deportiva Barrial “GONZÁLEZ SUÁREZ”**.

### 5. OBSERVACIONES

Ninguna.

Acción	Responsable	Fecha	Firma
Elaborado por:	M. Villarroel	15/8/2022	 Firmado electrónicamente por: <b>SIXTO MARCELO VILLARROEL VILLEGAS</b>
Revisado por:	Arq. D. Duque	15/8/2022	